

República



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Piura,

24 AGO 2010

**VISTOS.-** La Hoja de Registro y Control N° 21268, el escrito de fecha de recepción 12 de Julio de 2010, la Hoja de Registro y Control N° 21253, el escrito de fecha de recepción 12 de Julio de 2010, que contiene el escrito de nulidad contra la Resolución Gerencial General Regional N° 220-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA, presentado por la administrada Sra. RAQUEL MELANIA ROSAS SÁENZ, y el Informe N° 1300-2010/GRP-460000 de fecha 16 de Julio de 2010, y;

**CONSIDERANDO.-**

Que, la administrada Sra. Raquel Melania Rosas Sáenz, acude a este despacho a fin que se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 220-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 06 de Julio de 2010, señalando como argumentos de su escrito que la Resolución materia del presente contiene vicios que agravan el interés público, alteran el orden jurídico y atentan contra el principio de legalidad;

Que, asimismo señala que la recurrida vulnera su derecho de igualdad ante la Ley porque en la misma se determina que únicamente los profesores que se encuentran dentro de la Ley de la Carrera Pública Magisterial pueden acceder a encargaturas, mientras que los profesores de la Ley N° 24029, no tienen derecho a acceder a encargaturas, situación que no es de todo cierta, puesto que ambos regímenes se encuentran vigentes, argumentando que al igual que el Sr. Eduardo Emilio de Lama Talledo la recurrente, también goza de paridad uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos;

Que, manifiesta la administrada que la resolución materia del presente recurso no ha cumplido con observar el debido procedimiento establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordado con el derecho de defensa, prescrito en la Constitución Política del Perú, en virtud que la misma no ha sido notificada debidamente del procedimiento iniciado por el Sr. Eduardo Emilio de Lama Talledo, solicitando al Superior Jerárquico, corrija el error advertido, y resuelva otorgarle el derecho que le corresponde;

Que, habiéndose analizado el expediente materia del presente, corresponde verificar si los argumentos de la administrada Sra. Raquel Melania Rosas Sáenz tienen asidero legal y fáctico;

Que, corresponde en tal sentido expedir una Resolución Administrativa, que de inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 220-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 06 de Julio de 2010, en atención que la misma viola el derecho al debido procedimiento administrativo violándose el principio de legalidad previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 104° de la Ley N° 27444, todo procedimiento de nulidad de oficio requiere de una disposición expedida por la Autoridad Superior que fundamente la necesidad de la actuación de oficio, máxime si el presente caso obedece a una observación de la administrada afectada, debiendo notificarse a los administrados cuyos derechos e intereses puedan verse afectados;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura;



República



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **722** -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Pág. 02,

**24 AGO 2010**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 220-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GGR de fecha 06 de Julio de 2010, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a los administrados Sres: RAQUEL MELANIA ROSAS SAENZ en su domicilio real ubicado en Avenida Circunvalación N° 2048 - San José y a EDUARDO EMILIO DE LAMA TALLEDO en su domicilio real ubicado en Avenida Grau N° 1217 Interior 001 Pasaje Grau Piura; conforme a Ley, a efectos que los mismos puedan expresar sus argumentos y aportar las pruebas que corroboren la legitimidad de sus posiciones, ejerciendo su derecho de defensa (derecho fundamental de naturaleza procesal) dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente Resolución, asimismo notifíquese la presente a la Gerencia General Regional y demás dependencias administrativas pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DR. CESAR A. DELGADILLO FUKUSAKI**  
PRESIDENTE (E)